

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

6239 Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

El artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio de 2015) establece:

“Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.”

Esta norma, vigente desde el 18 de agosto de 2015, afecta directamente al Servicio Murciano de Salud ya que, por la actividad que desarrolla este ente, su personal puede tener contacto habitual con menores de edad.

Actualmente se encuentra en tramitación en la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, una propuesta de acuerdo en esta materia sobre criterios comunes en el ámbito sanitario. Este órgano viene desarrollando su trabajo teniendo en cuenta que la franja de edad que comprende de los 0 a los 18 años, abarca un colectivo de gran amplitud, integrado de niños y adolescentes que se caracteriza por unos elevados índices de demanda de servicios sanitarios y de todas las patologías y prestaciones ofrecidas en este ámbito. Del mismo modo, para establecer estos criterios se parte de la premisa de que el personal de instituciones sanitarias goza de una situación de superioridad y autoridad que contrasta con la vulnerabilidad del colectivo que nos ocupa, lo que ha llevado a planteamientos en los que, primando la protección del menor sobre la protección de los datos personales de los trabajadores, se opta por considerar que el contacto habitual con menores en los centros sanitarios en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, abarca a todas las categorías de personal de los centros sanitarios, con algunas excepciones relativas al personal de gestión y servicios, que corresponde determinar a cada servicio de salud.

Entretanto concluyen esos trabajos y se establece definitivamente cuales serán esos criterios comunes para su aplicación en el Sistema Nacional de Salud, dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del artículo 13.5 de la Ley 1/1996, se hace necesario dictar unas instrucciones en el ámbito del Servicio Murciano de Salud que regulen la forma de llevar a cabo la obligación de aportar el certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales para el personal estatutario, funcionario o laboral que preste servicios en el citado organismo con carácter fijo o temporal cuya actividad implique contacto habitual con menores, sin perjuicio de que con posterioridad y una vez que el acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud sea definitivo, pueda regularse con mayor detalle el procedimiento a seguir.

Por lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8, apartado x) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud

Resuelvo:

1.º Aprobar las Instrucciones para la aplicación en el Servicio Murciano de Salud de las medidas de protección de los menores previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento civil, que se insertan como Anexo.

2.º Estas instrucciones serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de junio de 2016.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

Instrucciones para la aplicación en el Servicio Murciano de Salud de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor

Primera.- Ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones son de aplicación al personal estatutario, funcionario y laboral que preste servicios en el Servicio Murciano de Salud, con carácter fijo o temporal.

Segunda.- Contacto habitual con menores

En el ámbito del Servicio Murciano de Salud se considerará que tienen contacto habitual con menores y en consecuencia tendrán la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero:

1. El personal estatutario, funcionario o laboral del Servicio Murciano de Salud que preste servicios, con carácter fijo o temporal, en puestos de trabajo de cualquier categoría, así como en los centros concertados, o en régimen de concesión u otras formas legales de gestión indirecta de la asistencia sanitaria pública.

Con carácter general el cumplimiento de dicho requisito se articulará a través de las convocatorias/procedimientos de selección para el acceso temporal o definitivo a las citadas categorías.

No obstante quedan excluidos de este requisito los procesos selectivos relativos a plazas y categorías de personal de gestión y servicios que no tengan contacto con pacientes y por tanto no estén implicados directamente en la atención sanitaria a menores de edad.

2. El personal que se incorpore a un centro sanitario como consecuencia de procedimientos de movilidad voluntaria/traslado que impliquen cambio de Servicio de Salud, reingreso provisional o definitivo al servicio activo procedente de excedencia voluntaria o reincorporación de suspensión de funciones por delitos contra la libertad o indemnidad sexual (una vez cumplida la pena o sanción que originó la suspensión).

3. El personal en formación por el sistema de residencia que presta servicios en unidades y centros sanitarios acreditados para la docencia en cualquiera de las especialidades en ciencias de la salud que aparecen relacionadas en el anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

Para este colectivo el cumplimiento del citado requisito se articulará a través de las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.

Tercera: Acreditación del cumplimiento del requisito exigido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de estas instrucciones acreditarán que están habilitadas para acceder a puestos de trabajo que impliquen contacto habitual con menores mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Para la obtención de dicho certificado tanto por los españoles como por nacionales de otros países se tendrán en cuenta las instrucciones contenidas en el documento que se adjunta como Anexo I a estas instrucciones.

De dicha certificación o en su caso del resultado de la consulta, quedará constancia en el expediente personal de cada interesado, con expresión de la fecha de su emisión.

2. En los procedimientos de selección en los que participe el personal al que se refiere la instrucción primera, se les requerirá, en el momento de presentar su solicitud, declaración responsable (Anexo II) mediante la que manifiesten que conocen y aceptan lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, por lo que de resultar seleccionados para el desempeño de la plaza de que se trate, se comprometen a aportar, en el acto de incorporación, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, acreditativa de no estar condenado, mediante sentencia firme, por los delitos tipificados en los artículos 178 a 194 y 177 bis del Código Penal, a los que se refiere el artículo 13.5 de la citada Ley.

La no presentación de la declaración responsable o de la certificación negativa impedirá la incorporación a la plaza, así como la pérdida de derechos derivados de la prueba de selección en la que se hubiere participado.

Cuarta: Personal en activo incorporado a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero (18 de agosto de 2015) que no haya presentado el certificado negativo requerido por dicha ley.

1. Los Gerentes de cada Área o los Directores de Centro en su caso, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de estas Instrucciones que se hayan reincorporado, accedido o hayan iniciado su prestación de servicios a partir del 18 de agosto de 2015, aporten antes del día, 30 de septiembre de 2016, una certificación

negativa del Registro Central de delincuentes sexuales en los términos previstos en la Instrucción Tercera.

2. Con la finalidad de agilizar la presentación de los certificados, el órgano competente en materia de personal de cada Gerencia podrá obtener la citada certificación con el consentimiento de los interesados (Anexo III), a través de la plataforma de intermediación de datos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o a través del propio Registro Central de delincuentes sexuales.

3. La falta de aportación del certificado o de la autorización para obtenerlo, la constatación de certificados positivos o de sentencias firmes condenatorias por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos para que, tras la apertura del correspondiente expediente informativo, se puedan acordar las medidas cautelares oportunas (traslado de puesto de trabajo, de centro, suspensión de funciones, aclaraciones judiciales, etc.), disciplinarias o incluso la revisión de oficio del nombramiento otorgado, según las circunstancias del caso y la normativa que resulte de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de las medidas que respecto al personal en activo puede adoptar el Servicio Murciano de Salud al amparo de lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, sobre revisión periódica de los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de las profesiones sanitarias.

Quinta: Servicios contratados con terceros.

En los pliegos de cláusulas administrativas que rijan la contratación de servicios con terceros a través de centros sanitarios en los que sea habitual el contacto con menores, se incluirá el compromiso de que el personal que preste esos servicios no iniciará sus actividades hasta que la entidad contratante presente ante los responsables del centro sanitario de que se trate, las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que en cada caso correspondan.

Los pliegos de prescripciones técnicas incluirán la facultad de la Administración de exigir la inmediata sustitución del empleado de la contrata afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de la obligación exigida en el artículo 13.5 de la Ley 1/1996, de 15 de enero.

Asimismo, los citados pliegos establecerán como causa de resolución del contrato, al amparo de lo previsto en el artículo 223 f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el incumplimiento de lo previsto en este apartado.

Sexta: Actividad de alumnos en prácticas e investigadores.

1. Los titulares de los centros sanitarios exigirán al alumnado de cualquier nivel formativo que realice prácticas o actividades de investigación, la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en iguales términos que al personal de los mismos.

Corresponde a las universidades, centros de formación profesional, u otras entidades responsables de estudiantes en prácticas, recabar a sus alumnos la citada certificación negativa informando de ello a la Dirección del centro sanitario donde se realizan las prácticas.

El cumplimiento del citado requisito se incluirá en el clausulado de los diferentes instrumentos de colaboración que suscriban los centros sanitarios para la realización de las prácticas u otras actividades formativas o de investigación.

2. La citada certificación negativa también se exigirá a quienes realicen estancias formativas o actividades de formación continuada en los mismos términos que al personal de las instituciones sanitarias en las que se realizan.

Séptima: Régimen de continuidad.

1. Quienes tras aportar la certificación negativa de antecedentes penales fueran condenados por sentencia firme con posterioridad, por cualquiera de los delitos previstos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, estarán obligados a comunicarlo inmediatamente al centro sanitario público o privado, de los que dependan.

2. Una vez aportada la certificación negativa de antecedentes, su contenido se presumirá vigente en tanto no surjan indicios o se tenga conocimiento de que el interesado hubiera sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos citado en el apartado anterior, momento a partir del cual se recabará un nuevo certificado actualizado.

Octava: Adjudicatarios plazas formación sanitaria especializada 2015-16

Las unidades de personal en las que tomen posesión los adjudicatarios de plaza en formación de la convocatoria 2015-2016 (Orden SSI/1892/2015, de 10 de septiembre) requerirán la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en el mismo día de la toma de posesión o en el plazo máximo de 3 meses desde dicha fecha, siempre que el interesado acredite haber solicitado dicho certificado mediante la presentación de una copia de su solicitud, que se incorporará a su expediente y se unirá al contrato formativo que se firme, en el que se hará constar que la certificación positiva o su no presentación, en el plazo establecido, constituirá una causa de resolución del contrato.

La certificación positiva o su no presentación en el plazo máximo de 3 meses se comunicará por la Comisión de Docencia al Director General de Ordenación Profesional, a través del Registro Nacional de Especialistas en Formación (registro.residentes@msssi.es) para que se emita la Resolución de pérdida de derechos derivados de la prueba de acceso a la Formación Sanitaria Especializada, lo que dará lugar a que el centro sanitario proceda a la resolución del contrato formativo suscrito.

ANEXO I**OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DEL REGISTRO CENTRAL DE
DELINCUENTES SEXUALES****1 MÉTODOS DE OBTENCIÓN****1.1 A través de la Plataforma de Intermediación de Datos del
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**

El Servicio Murciano de Salud, siempre con autorización expresa y previa del interesado, podrá recabar el certificado de inexistencia de antecedentes penales del personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Instrucción a través de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) que ofrece el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<http://administracionelectronica.gob.es>)

Los interesados podrán autorizar al Servicio Murciano de Salud de forma expresa a recabar la certificación de inexistencia de antecedentes penales en el Registro Central de Delinquentes Sexuales de una de las siguientes formas:

A) Cumplimentando la autorización de cesión de datos personales que se acompaña como Anexo III de estas instrucciones y presentándola firmada en el órgano competente en materia de personal de su Gerencia.

B) Cumplimentando la autorización de cesión de datos personales en la siguiente dirección https://www.sms.carm.es/empleado_accesible desde la intranet SoMoS <http://www.sms.carm.es/somos>

Inicialmente, la Plataforma de Intermediación no emite certificados, sino que devuelve automáticamente información sobre los empleados que con seguridad carecen de antecedentes (penales o de delitos de carácter sexual). Si por el contrario pudiera tenerlos el certificado deberá obtenerse de forma presencial.

1.2 Solicitud directa del interesado y presentación de certificación

En el caso de que no se autorice por el interesado la obtención de la citada certificación por el Servicio Murciano de Salud el interesado podrá obtener la certificación, que deberá presentar al órgano competente en materia de personal de su Gerencia, de cualquiera de las siguientes formas:

1.2.1 Por vía telemática: en la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-registro-central>

El trámite lo podrá realizar cualquier ciudadano poseedor de un identificador electrónico homologado y devolverá el resultado de la búsqueda de forma inmediata a su correo electrónico, o mediante un mensaje al móvil, con un código para que únicamente él lo pueda visualizar y/o imprimir. Dicho certificado contendrá la firma digital del Ministerio de Justicia y un CSV (Código seguro de verificación) desde dónde se podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad y exactitud del documento.

1.2.2 De forma presencial:

- En las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, en horarios de apertura e información siguientes:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/direcciones-telefonos/ministerio-justicia/gerencias-territoriales>

- En los registros de las Delegaciones de Gobierno en las Comunidades Autónomas y las Subdelegaciones de Gobierno de las Provincias que colaborarán en la recepción y tramitación de los certificados.

- Ante los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración Local en los términos señalados por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre..

1.2.3 Por correo:

Dirigido a cualesquiera de las Gerencias territoriales o al Centro de atención al ciudadano en la calle de La Bolsa, 6, Madrid.

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/direcciones-telefonos/ministerio-justicia/gerencias-territoriales>.

Los certificados solicitados por correo se remitirán, por el mismo medio, a la dirección indicada en el documento de solicitud. Si se indica un teléfono móvil, el interesado recibe un mensaje con el CSV para que lo descargue directamente desde la sede electrónica.

2. En el caso de ciudadanos extracomunitarios o ciudadanos extracomunitarios con una segunda nacionalidad comunitaria (sea o no española), junto con la solicitud del certificado deberá aportarse, un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen y de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El alcance de dicho certificado dependerá de la normativa de cada país, bien del Registro de Delincuentes Sexuales de su país de nacionalidad, que ya existe en muchos países, bien del Registro de Penados, en el caso de no poseer un registro específico sin que en ningún caso puedan valorarse a estos efectos otros posibles delitos de naturaleza distinta a la sexual que el ciudadano hubiera cometido.

3. Cuando se trate de nacionales de la Unión Europea (UE) o de españoles con una segunda nacionalidad de países pertenecientes a la UE, el Registro Central de Penados/Registro Central de Delincuentes Sexuales solicitará a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se facilite. En este caso, la tramitación del certificado estará condicionada a la normativa, práctica y plazos del país de que se trate.

4. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, podrá exigírsele un certificado consular de buena conducta.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR

DATOS PERSONALES:

Nombre, apellidos, DNI:

Puesto de trabajo – Gerencia - Centro

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

A los efectos previstos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del menor, la persona abajo firmante declara no haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

CONSENTIMIENTO EXPRESO: (marcar con una X)

☐ La persona abajo firmante presta su consentimiento para la consulta de sus datos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

☐ No consiente y aporta certificación negativa del Registro

DECLARACIÓN, LUGAR Y FIRMA:

La persona abajo firmante declara bajo su responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

En....., a.... de..... de.....

El Solicitante

Fdo.

A DIRECCIÓN GERENCIA:

Protección de Datos: Los datos de carácter personal proporcionados en esta autorización, así como aquellos a los que pueda accederse en virtud de la misma, se integrarán en el fichero público denominado GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS titularidad de la Consejería de Sanidad / Servicio Murciano de Salud/ Dirección General de Recursos Humanos responsable del mismo, con sede en Avda. Ronda de Levante 15, 30008 de Murcia, ante la cual podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ANEXO III**AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES**

D/D^a. con DNI,
puesto de trabajo:

☐ Sí ☐ No

AUTORIZO al Servicio Murciano de Salud a obtener de forma electrónica o por otros medios, de acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos los datos personales relacionados a continuación

- Certificado de inexistencia de antecedentes penales en el Registro Central de delincuentes sexuales.

La obtención de este certificado se utilizará únicamente a los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el caso de no conceder autorización quedo obligado a aportar personalmente dicho certificado.

En....., a...de.....de 20....

Firma:

Protección de Datos: Los datos de carácter personal proporcionados en esta autorización, así como aquellos a los que pueda accederse en virtud de la misma, se integrarán en el fichero público denominado GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS titularidad de la Consejería de Sanidad / Servicio Murciano de Salud/ Dirección General de Recursos Humanos responsable del mismo, con sede en Avda. Ronda de Levante 15, 30008 de Murcia, ante la cual podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.